

DIARIO OFICIAL 29958, Sábado 2 de mayo de 1959

DECRETO NÚMERO 1168 DE 1959

(ABRIL 22)

*Por el cual se señalan las funciones de la Sección de Estudios Históricos.*

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que la Ley 40 de 1958 dispuso la creación de la Sección de Coordinación de Estudios Históricos en el Ministerio de Educación, y facultó al Gobierno Nacional para señalar las funciones de los empleados de la mencionada Sección,

DECRETA:

*Artículo 1°* La Sección de Coordinación de Estudios Históricos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 13 de 1948, que dispuso la elaboración y publicación de una Historia Extensa de Colombia, procederá de acuerdo con la Academia Colombiana de Historia, a confeccionar un plan que comprenda el desarrollo del país bajo los distintos aspectos culturales, sociales, económicos y políticos.

*Artículo 2°* La obra en referencia se realizará con la colaboración de historiadores especializados en los diferentes ciclos del pasado colombiano. La Academia Colombiana de Historia cooperará estrechamente con la Sección de Coordinación de Estudios Históricos, en la preparación y publicación de esta Historia Extensa de la República, desde la prehistoria hasta la época presente, en varios volúmenes.

*Artículo 3°* La Academia de Historia y la Sección de Coordinación de Estudios Históricos obtendrán la participación de los autores que han de ocuparse en la preparación de la mencionada obra, mediante los acuerdos a que hubiere lugar.

*Artículo 4°* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 13 de 1948, se irá editando la obra por volúmenes, a medida que el contenido de cada uno de éstos esté listo para su publicación.

*Artículo 5°* La obra, una vez editada, será propiedad de la Academia Colombiana de Historia, según lo dispone el artículo 4° de la citada Ley, y ésta y la Sección de Coordinación de Estudios Históricos, tratarán con el Ministerio de Educación Nacional lo relativo a los pagos de los derechos de autor.

*Artículo 6°* La Sección de Coordinación de Estudios Históricos, de acuerdo con la Academia Colombiana de Historia, y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes que autorizan al Ministerio de Educación Nacional para reglamentar todo lo relacionado con la enseñanza de la historia patria, procederá a preparar, sobre la Historia Extensa antes citada, y siempre en cooperación con la Academia de Historia, los textos para la enseñanza de la materia en los colegios y escuelas de la República.

*Artículo 7º* Una vez terminados los textos de que trata el artículo anterior, escritos con el más elevado criterio histórico y didáctico, serán sometidos al estudio del Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

*Artículo 8º* La propiedad literaria de los textos será de la Academia Colombiana de Historia, reservándose el Ministerio de Educación Nacional la facultad para adoptarlos en la enseñanza primaria y secundaria, según lo establecen disposiciones vigentes.

*Artículo 9º* La Sección de Coordinación de Estudios Históricos queda facultada para hacer la revisión e inventario de todos los archivos oficiales existentes en el territorio nacional, y para adoptar las medidas y precauciones necesarias para su conservación. La adopción de dichas precauciones y medidas se hará por resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 22 de abril de 1959.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Educación Nacional.

*Abel Naranjo Villegas.*